

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 18 de julio de 2012

Núm. Ext. 238

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 565 QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 20 Y REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY NÚMERO 58 ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ; REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 42 DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ; Y DEROGA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 143; Y ADICIONA EL APARTADO E AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NÚMERO 18 FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 785

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA DE MANERA CONJUNTA A LOS CC. SECRETARIO DE GOBIERNO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIO DE DESARROLLO

SOCIAL, SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, SECRETARIO DE SALUD, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y, DIRECTORA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

folio 787

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL 18 DE JUNIO DE 2009, Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO 297, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

folio 788

NÚMERO EXTRAORDINARIO

DECRETO NÚMERO 561 POR EL QUE SE DESIGNA AL C. MARCO TULIO RAMÍREZ PITTA, COMO CONTRALOR GENERAL DEL IEV, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

folio 789

ACUERDO POR EL QUE SE REVOCA LA DESIGNACIÓN Y EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA LICENCIADA ANGÉLICA ARELLANO HUERTA, COMO NOTARIA ADSCRITA DEL LICENCIADO ROBERTO LÓPEZ DELFÍN, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VER., Y SE NOMBRA A LA LICENCIADA VIOLA ESMERALDA GIJÓN BERTHELY COMO NOTARIA ADSCRITA Y SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

folio 790

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., julio 13 de 2012.  
Oficio número 190/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## DECRETO NÚMERO 565

**Que deroga la fracción XXXI del artículo 20 y reforma la fracción XII del artículo 18 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; reforma la fracción XXVIII del artículo 4 de la Ley número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y deroga el apartado a del artículo 143; y adiciona el apartado e al artículo 140 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo primero.** Se deroga la fracción XXXI del artículo 20; y se reforma la fracción XII del artículo 18 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### Artículo 18. ...

I. a XI. ...

XII. Administrar el Catastro de la Entidad, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales respectivas;

XIII. a XLIII. ...

### Artículo 20. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Se deroga;

XXXII. a LVII. ...

**Artículo segundo.** Se reforma la fracción XXVIII del artículo 4 de la Ley Número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### Artículo 4. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Gobierno Estatal: El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno;

XXIX. a LXIV. ...

**Artículo tercero.** Se deroga el apartado A del artículo 143; y se adiciona el apartado E al artículo 140 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

### Artículo 140. ...

A a D. ...

E. Por servicios de Catastro:

- I. Por la expedición de una cédula catastral.  
7 Salarios mínimos
- II. Por la expedición de un certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional.  
10 Salarios mínimos
- III. Por la expedición de una constancia de datos catastrales.  
3 Salarios mínimos
- IV. Por la certificación de cada plano catastral expedido por la Secretaría.  
3 Salarios mínimos
- a) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la cédula catastral y el certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional:
1. La Federación, el Estado y los Municipios, respecto de los bienes del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean parte de su patrimonio.
2. A los poseedores de predios en las colonias populares, reservas territoriales y fundos legales estatales, destinados a usos habitacionales y en proceso de regularización por parte de cualquiera de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado facultadas para ello.
3. A los adquirentes de vivienda de interés social y popular construida en el Estado, cuando la adquisición sea financiada con créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. (BANJERCITO), y el Instituto de Pensiones del Estado (IPE).
4. A los poseedores de predios en proceso de regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett).
- b) Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de la Cédula Catastral:
1. Todos los sujetos pasivos del Catastro, cuando se trate de incorporaciones o revaluaciones masivas por la ejecución de programas de Catastro;
2. Los cambios de registro originados por regularización de la nomenclatura Catastral, o de la circunscripción municipal;
- V. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cotas de cruce-ro, en esc: 1:2,000, por hoja.  
4.5 Salarios mínimos
- VI. Por copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000.  
3.0 Salarios mínimos
- VII. Por copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 ó 1:1,000.
- a) De 1 hasta 100 planos, por plano  
4.5 Salarios mínimos
- b) De 101 planos en adelante por plano.  
3.0 Salarios mínimos
- VIII. Por copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja.  
3.0 Salarios mínimos
- IX. Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en esc.1:500, por plano.  
3.0 Salarios mínimos
- X. Por la expedición de cartografía digital Esc. 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por Km<sup>2</sup>:
- a) Cobertura de manzanas  
22.0 Salarios mínimos
- b) Cobertura de predios  
64.0 Salarios mínimos
- c) Cobertura de construcciones  
64.0 Salarios mínimos
- d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro  
10.0 Salarios mínimos

XI. Por copias de contacto de fotografías aéreas escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

a) En papel bond, imagen blanco y negro en formato 23 x 23 cm, por copia.

1.0 Salario mínimo

b) Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro en formato 23 x 23 cm, por copia.

1.1 Salarios mínimos

c) Grabada en diskette de 3.5" ó disco compacto, por copia.

3.8 Salarios mínimos

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de cartografía catastral y copias de contacto de fotografías aéreas, las dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales; estos últimos en los términos de los convenios de colaboración que en materia catastral se suscriban, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XII. Por la elaboración de padrón factura para el cobro del impuesto predial, incluye recibos impresos o papelería y el sistema para el cobro automatizado del impuesto, por predio registrado.

0.03 Salario mínimo

XIII. Por la expedición de un avalúo comercial.

20 Salarios mínimos

XIV. Por la expedición de un dictamen de arrendamiento.

10 Salarios mínimos

XV. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un avalúo comercial.

1 Salario mínimo

XVI. Por la corrección de datos o la actualización de la vigencia de un dictamen de arrendamiento.

1 Salario mínimo

Se exceptúan del pago de derechos por la expedición de avalúos comerciales, dictámenes de arrendamiento y la corrección de datos o la actualización de la vigencia correspondiente, los bienes propiedad del Estado o de los Ayuntamientos.

**Artículo 143. ...**

A. Se deroga;

B. a F. ...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** El presupuesto, mobiliario, equipo, archivos y todos los recursos humanos, financieros y materiales que tenía asignados, adscritos e incorporados la Secretaría de Finanzas y Planeación para la operación de toda la estructura de la Dirección General de Catastro y Valuación, en el territorio de la entidad, se transferirán a la Secretaría de Gobierno.

**Cuarto.** El personal que por lo dispuesto en el presente Decreto cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley.

**Quinto.** Los procedimientos y recursos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este decreto, se substanciarán con arreglo a la ley por la dependencia en que se iniciaron hasta su total conclusión.

**Sexto.** En todo instrumento jurídico, ya sea decreto, reglamento o reglas que se deriven de las leyes referidas a la materia catastral, se entenderán referidos a la Secretaría de Gobierno, como cabeza de sector. La adecuación correspondiente se deberá realizar con la brevedad posible.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumpli-

miento del oficio SG/001144 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los trece días del mes de julio del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 785

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A/50/64

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 fracción XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en el artículo 8 fracción VII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

#### C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el último párrafo del artículo 50, dispone “Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública podrán, con autorización escrita del Ejecutivo, celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”;

II. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado según dispone el artículo 8 fracción VII. “Autorizar, por escrito, conforme lo dispuesto por esta Ley y demás Leyes del Estado, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia”;

He tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Autorizo de manera conjunta, a los ciudadanos Secretario de Gobierno, Procurador General de Justicia, Secre-

tario de Desarrollo Social, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, Secretario de Educación, Secretario de Salud, Secretario de Seguridad Pública, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y, Directora del Instituto Veracruzano de las Mujeres, a suscribir el **Convenio de Colaboración y Coordinación para la Creación y Funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres.**

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo a los ciudadanos Secretarios de Despacho, Director General y Directora mencionados para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil doce. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 787

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 8 fracciones II y IV, 38, 44, 45 y 46 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con fundamento en dispuesto por el artículo 8, fracciones I a IV, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo, el 18 de junio del año de 2009, expidió, el decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 297, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve;



Por lo que, resulta esencial la coordinación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, para alcanzar las metas y objetivos en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal y, por tanto, es necesario emitir una reforma, a través de la cual se integren en el Consejo Consultivo el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Coordinador de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador, con la finalidad de continuar cumpliendo cabalmente con los compromisos adquiridos.

En razón de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del similar que crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, expedido por el titular del Poder Ejecutivo, el 18 de junio de 2009, y publicado en la Gaceta Oficial del estado 297, el 24 de septiembre de 2009.**

**Artículo primero.** Se reforma las fracciones II, III, VIII, así como el tercer párrafo del artículo 3 del Decreto por el que se crea el Consejo Consultivo para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ... :**

I ...

II. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y en calidad de invitados permanentes los Presidentes o Representantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales, Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado.

III. El Presidente Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en calidad de invitados permanentes los presidentes de las Salas Penales o sus representantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

IV. a VII . . .

VIII. El Coordinador de Asuntos Legales de la Oficina del Gobernador

IX. a XII...

...

El presidente del Consejo Consultivo será suplido, en caso de ausencia, por el Procurador General de Justicia del Estado. Los integrantes servidores públicos del Poder Ejecutivo podrán

designar un representante que los supla, los que deberán pertenecer a su misma dependencia. Quienes suplan al resto de los miembros del Consejo Consultivo deberán tener la misma calidad que los integrantes propietarios.

...

...

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce. Cúmplase.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 788

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., junio 21 de 2012.  
Oficio número 173/2012.  
Junio, Mes del Medio Ambiente.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVIII, 38 y 67 fracción I inciso d) de la Consti-

tución Política local; 18 fracciones I y XVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 561

**Primero.** Se designa al ciudadano Marco Tulio Ramírez Pitta, como contralor general del Instituto Electoral Veracruzano, por un periodo de seis años.

**Segundo.** Comuníquese el presente Decreto al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por conducto de su presidenta, al Gobernador del Estado, al presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000878 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 789

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### C O N S I D E R A N D O

I. Que el licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz; presentó escrito mediante el cual revoca la designación que había hecho a la licenciada Angélica Arellano Huerta, como su Notaria Adscrita, y propone a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, para que sea designada, ahora su Notaria Adscrita, y lo supla durante sus ausencias temporales o licencias; en términos del artículo 55 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely, cuenta con Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado, expedida por el entonces Ejecutivo del Estado de fecha ocho de agosto del año dos mil siete, la cual se encuentra debidamente registrada en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General del Notarías, así como en la Secretaría del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 55, 56, 58, 157 fracciones V y VI, y demás aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

### A C U E R D O

**Primero.** Se Revoca la designación y el nombramiento correspondiente, a la licenciada Angélica Arellano Huerta, como Notaria Adscrita del licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

**Segundo.** Se designa a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely como Notaria Adscrita del licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz.

**Tercero.** Expídase nombramiento de Notaria Adscrita del licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Veracruz, a la licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely.

**Cuarto.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Décimo Séptima Zona Registral con cabecera en la ciudad de Veracruz, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

**Quinto.** Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Sexto.** El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**Séptimo.** Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias, a cumplir el presente Acuerdo.

**Octavo.** Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Licenciada Viola Esmeralda Gijón Berthely

P r e s e n t e

En uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos cincuenta y cinco y ciento cincuenta y siete fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consideración de la aptitud, honradez y demás circunstancias legales que en usted concurren he tenido a bien expedirle el nombramiento de:

NOTARIA ADESCRITA

Del licenciado Roberto López Delfín, notario titular de la Notaría número Treinta y Cinco de la Décimo Séptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, Veracruz.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, reiterándole la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 19 de junio de 2012.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 790

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008